



PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 037 DEL 01 JUN. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señor:

CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ

Dirección: Predio rural ubicado en el sector La Palmira
Toluviejo, Sucre

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°190 del 21 de enero de 2015. Predio CCS-ST-032 de CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-002085-1 de fecha 3 de febrero de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°190 del 21 de enero de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-ST-032, fue enviado el 25 de febrero de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. 1400001721 de la sociedad de mensajería INTERPOSTAL, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°190 del 21 de enero de 2015, del Predio CCS-ST-032 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO – TOLUVIEJO jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-002085-1 de fecha 3 de febrero de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°190 del 21 de enero de 2015 expedida por la ANI en 3 folios.
Edgar Sánchez Montoya—Abogado Gerencia Predial
20157060008061

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor: CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ, propietario del Predio rural ubicado en el sector La Palmira, del Municipio de Toluvié, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°190 del 21 de enero de 2015, del Predio No. CCS-ST -032 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO – TOLUVIEJO jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-002085-1 de fecha 3 de febrero de 2015, tal como lo indica la planilla de envío No. 1400001721 de la sociedad de mensajería INTERPOSTAL y notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-009002-1 del 30 de abril de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°190 del 21 de enero de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 02 JUN 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 09 JUN 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyecto: Edgar Sánchez Montoya—Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DE 2015

(21 ENE. 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – TOLUVIEJO**, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece “Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES



El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

26 ENE. 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – TOLUVIEJO.

Página 2 de 5

"INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

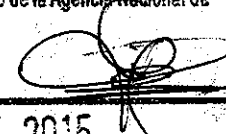
Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con el concesionario **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 002 del 6 de marzo de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura), se encuentra adelantando el proyecto vial **CÓRDOBA – SUCRE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del Proyecto Vial "**CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO-TOLUVIEJO**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial No. **CCS-ST-032** de fecha enero de 2012, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL NOVENTA Y TRES COMA VEINTE METROS CUADRADOS (6.093,20 m²) de terreno requerido**, con una construcción (A) vivienda, en bloque de cemento pañetados, ventanas en madera varilla de hierro, puerta en madera, cubierta en lámina de zinc y piso en concreto, de 32,70 m²; construcción (B) acceso al predio en losas en concreto de 0,60X0,90 metros de longitud y 0.10 metros de espesor, 6,00 unidades; construcción (C) tanque circular en concreto de 3 metros de altura y 1,90 metros de diámetro, 2 unidades; 3 un de árbol de mamón; 6 un de árbol de cerezo; 3 un de árbol de ceiba bonga; 10 un de árbol de mango; 20 un de árbol de guayacán; 3 un de árbol de tamarindo y 15 un de árbol de olivo. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K8+523,47 IZ y final K8+610,75 IZ, del Proyecto de Concesión Vial **CÓRDOBA – SUCRE**, zona de terreno, ubicada en el municipio de **SINCELEJO** del departamento de **SUCRE**, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. **340-13637** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SINCELEJO** y Cédula Catastral **00-02-0002-0003-000-001-001** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. **CCS-ST-032**: **POR EL NORTE**: En longitud de sesenta y siete coma sesenta y cinco metros (67,65 m) con predio de ANA GRACIELA RIVEROS LOPEZ predio CCS-ST-031 (PTOS 1-3), **POR EL ORIENTE**: En longitud de ciento cuatro coma veintinueve metros (104,29 m) con EL MISMO (PTOS 3-4), **POR EL SUR**: En longitud de cincuenta y ocho coma dieciocho (58,18 m) con predio de

El presente documento es una copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 26 ENE. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – TOLUVIEJO.

Página 3 de 5

ANA GRACIELA RIVEROS LOPEZ predio CCS-ST-033 (PTOS 4-5); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 94,71 m con VÍA SINCELEJO-TOLUVIEJO (PTOS 5-1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor **CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.003.018 de Sincelejo, quien adquirió el derecho de dominio sobre el predio por compra realizada al señor JOSE ISABEL MARTINEZ HUERTAS mediante Escritura Pública No. 1549 de Diciembre 15 de 1982, otorgada por la Notaría Primera de Sincelejo, acto registrado en la anotación No. 1 el día 7 de Enero de 1983 en el folio de matrícula No. 340-13637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1549 del 15 de diciembre de 1982, otorgada por la Notaría Primera de Sincelejo, de la siguiente manera: **DERECHA**, con Guillermo Arenas; por la **IZQUIERDA**, con propiedad de Julio Gutiérrez; por el **FONDO**, con Julio Gutiérrez y por el **FRENTE** con carretera que conduce a Tolú.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado Proyecto Vial, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SUCRE la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de Marzo de 2012, quien determinó la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.312.398,00)**, la cual fue sustento de la Oferta de compra No. CCS-SUC-GP-0110-12 del 15 de mayo de 2012, notificada personalmente al propietario del terreno requerido el día 15 de mayo de 2012, y debidamente inscrita en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-13637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que al observarse en un error en dicho avalúo, toda vez que la construcción (A) solo fue avaluada en 29,12 metros cuadrados, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, en desarrollo de su objeto contractual, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SUCRE la realización de un nuevo avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo de 9 de Agosto de 2012, determinando la suma de **CUARENTA Y OCHO MILONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.581.798,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, construcciones y mejoras, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	VR. UNIT	VR. PARCIAL
Terreno	M2	6.093,20	\$4.515	\$27.510.798
Construcción A: Vivienda en bloques de cemento pañetados, ventanas madera varilla en hierro, puerta en madera, cubierta en lámina de zinc y piso en concreto.	M2	32,70	\$430.000	\$14.061.000
Construcción B: Acceso al predio en losas de concreto de 0,60 x 0,90 mts de longitud y 0,10 mts de espesor	UND	6,00	\$35.000	\$210.000
Construcción C: Tanques circulares en concreto de 3 mts de altura y 1,90 mts de diámetro	UND	2,00	\$870.000	\$1.740.000
Árbol de Mamón	UND	3	\$150.000,00	\$450.000
Árbol de Cerezo	UND	6	\$60.000,00	\$360.000
Árbol de Ceiba Bonga	UND	3	\$100.000	\$300.000
Árbol de Mango	UND	10	\$150.000	\$1.500.000
Árbol de Guayacán	UND	20	\$70.000	\$1.400.000
Árbol de tamarindo	UND	3	\$100.000	\$300.000
Árbol de Olivo	UND	15	\$50.000	\$750.000
VALOR TOTAL				\$48.581.798

El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 26 ENE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – TOLUVIEJO.

Página 4 de 5

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo de 9 de Agosto de 2012, la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial, formuló al propietario **CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.003.018 de Sincelejo, titular del derecho real de dominio del predio de la referencia, alcance a la Oferta Formal de Compra inicial, mediante oficio No. **CCS-SUC-GP-0038-13** del 25 de enero de 2013, la cual fue notificada personalmente, al citado propietario el día 28 de Enero de 2013.

Que conforme los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la Oferta de Compra No. **CCS-SUC-GP-0038-13** del 25 de Enero de 2013, fue debidamente inscrita el día 28 de enero de 2013, en la anotación Nro. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-13637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble no se obtuvo consenso del mismo, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente **INMUEBLE:** zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **CCS-ST-032** de fecha enero de 2012, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL NOVENTA Y TRES COMA VEINTE METROS CUADRADOS (6.093,20 m²) de terreno requerido**, con una construcción (A) vivienda, en bloque de cemento pañetados, ventanas en madera varilla de hierro, puerta en madera, cubierta en lámina de zinc y piso en concreto, de 32,70 m²; construcción (B) acceso al predio en losas en concreto de 0,60X0,90 metros de longitud y 0.10 metros de espesor, 6,00 unidades; construcción (C) tanque circular en concreto de 3 metros de altura y 1,90 metros de diámetro, 2 unidades; 3 un de árbol de mamón; 6 un de árbol de cerezo; 3 un de árbol de ceiba bonga; 10 un de árbol de mango; 20 un de árbol de guayacán; 3 un de árbol de tamarindo y 15 un de árbol de olivo. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K8+523,47 IZ y final K8+610,75 IZ, del Proyecto de Concesión Vial **CÓRDOBA – SUCRE**, zona de terreno, ubicada en el municipio de **SINCELEJO** del departamento de **SUCRE**, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. **340-13637** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SINCELEJO** y Cédula Catastral **00-02-0002-0003-000-001-001** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. **CCS-ST-032**: **POR EL NORTE:** En longitud de sesenta y siete coma sesenta y cinco metros (67,65 m) con predio de ANA GRACIELA RIVEROS LOPEZ predio CCS-ST-031 (PTOS 1-3), **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento cuatro coma veintinueve metros (104,29 m) con EL MISMO (PTOS 3-4), **POR EL SUR:** En longitud de cincuenta y ocho coma dieciocho (58,18 m) con predio de ANA GRACIELA RIVEROS LOPEZ predio CCS-ST-033 (PTOS 4-5); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 94,71 m con **VÍA SINCELEJO-TOLUVIEJO** (PTOS 5-1).

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: **26 ENE. 2015**

RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – TOLUVIEJO.

Página 5 de 5

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al señor **CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.003.018 de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

21 ENE. 2015

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Litia Acosta Garcia – Abogada de Gestión Predial Autopistas de la Sabana S.A.
Aprobó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Pino
Revisó: Jorge Camilo Cortes – Ingeniero GIT Predial
Edgar Sánchez Montoya – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

ANI Agencia Nacional de Infraestructura	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
	Firma: _____
	Fecha: 28 ENE 2015

